

Acta	20/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	24/10/2022

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 20/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5°. -Análisis y en su caso aprobación de la propuesta del proyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la fracción II del artículo 18 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia a cargo de la **Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcan del punto 6° al 18°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado
6°	Proyecto de Resolución	RR/DAIP/MEGC/138/2022	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
7°	Proyecto de Resolución	RR/DAIP/MEGC/182/2022	Partido Político Morena
8°	Proyecto de Resolución	RR/DAIP/MEGC/184/2022	Partido Político Morena
9°	Proyecto de Resolución	RR/DAIP/MEGC/193/2022	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
10°	Proyecto de Resolución	RR/DAIP/MEGC/196/2022	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
11°	Proyecto de Resolución	RR/DAIP/MEGC/199/2022	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
12°	Proyecto de Resolución	RR/DAIP/MEGC/201/2022	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
13°	Proyecto de Resolución	RR/DAIP/MEGC/203/2022	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
14°	Proyecto de Resolución	RR/DAIP/MEGC/205/2022	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
15°	Proyecto de Resolución	RR/DAIP/MEGC/207/2022	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
16°	Proyecto de Resolución	RR/DAIP/MEGC/209/2022	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
17°	Proyecto de Resolución	RR/DAIP/MEGC/213/2022	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
18°	Proyecto de Acuerdo en la Denuncia a las Obligaciones de Transparencia	DIOT/INFO/34/2022	Municipio de Arroyo Seco

Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión a cargo de la **Ponencia de la Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcan del punto 19° al 30°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Resolución	Expediente	Sujeto obligado
19°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/INFO/135/2022	Municipio de Huimilpan
20°	Proyecto de acuerdo de incumplimiento	RR/DAIP/INFO/145/2022	Fiscalía General del Estado
21°	Proyecto de resolución	RDAA/0323/2022/OPNT	Poder Ejecutivo del Estado
22°	Proyecto de resolución	RDAA/0325/2022/OPNT	Municipio de Colón
23°	Proyecto de acuerdo que desecha	RDAA/0396/2022/OPNT	USEBEQ

24°	Proyecto de resolución	DIOT/OPNT/31/2022	DIF Municipio Corregidora
25°	Proyecto de resolución	DIOT/OPNT/33/2022	DIF Municipio El Marqués
26°	Proyecto de resolución	DIOT/OPNT/35/2022	DIF Municipio de Peñamiller
27°	Proyecto de resolución	DIOT/OPNT/36/2022	Municipio de San Juan del Río
28°	Proyecto de resolución	DIOT/OPNT/38/2022	DIF Municipio Tequisquiapan
29°	Proyecto de acuerdo que desecha	DIOT/OPNT/41/2022	Municipio de Querétaro
30°	Proyecto de acuerdo que desecha	DIOT/OPNT/42/2022	Municipio de Querétaro

Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los recursos de revisión a cargo de la **Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcan del punto 31° al 47°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Resolución	Expediente	Sujeto obligado
31°	Proyecto de resolución	RDA/0299/2022/JMO	Universidad Aeronáutica de Querétaro
32°	Proyecto de resolución	RDA/0314/2022/JMO	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro
33°	Proyecto de resolución	RDA/0338/2022/JMO	Universidad Tecnológica de Corregidora
34°	Proyecto de resolución	RDA/0350/2022/JMO	Servicios de Salud del Estado de Querétaro
35°	Proyecto de acuerdo que desecha	RDA/0373/2022/JMO	Municipio de Pinal de Amoles
36°	Proyecto de resolución	RDA/0305/2022/JMO	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro
37°	Proyecto de resolución	RDA/0316/2022/JMO	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués
38°	Proyecto de resolución	RDA/0324/2022/JMO	Municipio de Ezequiel Montes
39°	Proyecto de resolución	RDA/0332/2022/JMO	Municipio de Querétaro
40°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/JMO/285/2021	Partido de Movimiento de Regeneración Nacional
41°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/JMO/291/2021	Partido de Movimiento de Regeneración Nacional
42°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/JMO/293/2021	Partido de Movimiento de Regeneración Nacional
43°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/JMO/339/2021	Municipio de Ezequiel Montes
44°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/JMO/340/2021	Municipio de Ezequiel Montes
45°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/JMO/345/2021	Municipio de El Marqués
46°	Proyecto de acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/JMO/333/2021	Municipio de Ezequiel Montes
47°	Proyecto de resolución	RR/DAIP/JMO/06/2022	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

48°. Propuesta de reforma al Reglamento Interior de Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

49°. Asuntos Generales.

A continuación, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, solicita al Pleno informar si existe algún comentario, por lo que en uso de la voz señala: por mi parte solicitó que el punto 39°, que es un proyecto de resolución del RDAA/0332/2022 en contra del Municipio de Querétaro, en cual nos hicieron llegar más información para su estudio, entonces solicitaría que ya no se incluya en el orden del día, y también en cuanto al proyecto de reforma al Reglamento Interior de la Comisión, también solicitaría que lo pudiéramos bajar para analizarlo en un pleno posterior, dado que las modificaciones todavía requieren de mayor estudio y circular la versión final con los Comisionados. Entonces, solicitaría que se bajara de la orden del día tanto el punto 39° y el punto 48°. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior.

Para desahogar el **tercer punto** del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. ----

En cuanto al **cuarto punto** del "orden del día", referente a: "**Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Se procede a la lectura.

OFICIO	FUNCIONARIO	CARGO	ASUNTO
CEEQRO2022/04 DEL 14/10/2022	DRA. RUFINA BENITEZ ESTRADA	PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN QUERÉTARO	SE INFORMA QUE QUEDA SIN EFECTOS EL NOMBRAMIENTO DEL ANTERIOR TITULAR LA LIC. MARISOL ROBLES ACOSTA, Y DESIGNA COMO NUEVA TITULAR A LA LIC. DIVIANA MARIANA MARTÍNEZ DORANTES A PARTIR DEL 17 DE OCTUBRE DE 2022.
SESEA/ST/115/2022 DEL 12/10/2022	LIC. JORGE SÁNCHEZ MARTÍNEZ	SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	SE INFORMA QUE EL LIC. CESAR HERNÁNDEZ CASTELLANOS FUE NOMBRADO NUEVO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Continuando con el **quinto punto** del orden del día consistente en: "Análisis y en su caso aprobación de la propuesta del proyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2023, en uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: conforme a lo que señala el artículo 46 de la Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, este proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 de la Comisión se debe de hacer llegar al titular del Poder Ejecutivo para que lo incorpore al proyecto de presupuesto que presentará ante la Legislatura, y tenemos como fecha límite el día 31 treinta y uno de octubre por lo que se propone en este Pleno para poder estar en tiempo, y derivado de que el proyecto es del conocimiento de los Comisionados, y ya han sido incorporados algunos de los comentarios y si no existiera algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación del proyecto para ser enviado a un titular del Poder Ejecutivo. Aprobándose por unanimidad de votos. ---

ACTUACIONES

Continuando con el **sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/138/2022, en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: les informo que del recurso de revisión que procedo a desahogar que es el RR/DAIP/MEGC/138/2022 y sus acumulados los expedientes RR/DAIP/MEGC/139/2022 y también el expediente RR/DAIP/MEGC/140/2022, esto en virtud de que se trata de la misma información, lo único que varía son los meses de los cuales se pidió la información, entonces por eso se procedió a acumular los mismos, y en los cuales pidió la persona, el nombre de todas y cada una de las campañas publicitarias del Poder Ejecutivo, realizadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2021 dos mil veintiuno, así como el monto de recursos asignados a cada una, el nombre de todos y cada uno de los medios de comunicación por los que se difundieron las campañas publicitarias del Poder Ejecutivo de Querétaro, realizadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2021 dos mil veintiuno, copia de todas y cada una de las facturas pagadas con recursos públicos del concepto, contenido en el artículo 61, fracción II, inciso a) “8. Gastos de operación, incluyendo comunicación social” del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el nombre de todos los servidores públicos y/o servidoras públicas que: a) recibieron su solicitud de información; b) le dieron trámite o rechazaron su solicitud de información; c) tienen bajo su resguardo la información que solicito, el puesto, sueldo y nombre del jefe directo de todos los servidores públicos y/o servidoras públicas que: a) recibieron su solicitud de información; b) le dieron trámite o rechazaron su solicitud de información. El motivo de inconformidad es que esencialmente que la entrega es incompleta, ya que no coincide el nombre de los medios de comunicación con las copias de los pagos de las facturas solicitadas. Bueno, cuando nosotros procedimos a hacer el análisis del expediente tenemos que el recurrente únicamente se manifiesta respecto al punto 3 de la solicitud de información, por lo tanto, se tiene por satisfecho de los puntos relacionados al 1, 2, 4 y 5 de la solicitud de información, por lo tanto, no se entraría al estudio de esos puntos. Ahora bien, del informe justificado se entrega como anexo al oficio un disco compacto, a través del cual se entregan las carpetas desagregadas por nombre de octubre, noviembre y diciembre, a través de las cuales se agregan facturas de versión públicas pagadas con recursos públicos del Poder Ejecutivo en virtud de lo anterior, se tiene por entregada la información solicitada en su momento por el ahora recurrente y en este sentido el presente recurso de revisión queda sin materia de estudio, toda vez que el sujeto obligado realiza la entrega de información antes de que se dicte la resolución. Por lo tanto, propongo se sobresea el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/182/2022, en contra**

A C T U A C I O N E S

del Partido Político Morena”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Procedo a desahogar el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/182/2022 en contra del partido Morena. La persona solicitó lo siguiente: quiero que me informen cuanto se le ha pagado a cada Secretaria para la realización de sus actividades, apoyos, viáticos, dietas y salarios, a cuantas personas han tenido asignadas a su cargo y sus nombres, sus dietas, salarios o percepciones de cada una de las personas que han colaborado los periodos y las actividades que realizaban y las que realizan las personas que hoy se encuentran trabajando, quiero saber cuáles son las actividades que han realizado cada una de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de acuerdo a sus funciones estatutarias ambos puntos anteriores respecto de las actividades realizadas durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022. La inconformidad versa en que el acto que se recurre en el sentido de que el sujeto obligado no dio contestación exhaustiva a lo solicitado por el recurrente, entrando al análisis de las constancias del partido Morena, tenemos que en su respuesta inicial informa lo referido a los financiamientos de los partidos políticos, así como la información se encuentra a consulta en la Plataforma Nacional del Partido Morena, la información referida a lo que son los sueldos, viáticos, información de actividades y contratos. Ahora bien, en su informe justificado anexa un disco mediante el cual refiere que agregué un formato Excel con la información referida a sueldos y viáticos, informes de actividades y contratos de los cuales informa mediante oficio, que la información que contiene los conceptos de los que se hace referencia a la solicitud fueron señalados de color verde, disco del cual fue imposible su visualización al estar dañado, por lo tanto se le requirió al obligado para que presentara el disco, una vez que da cumplimiento a este disco, sí podemos verificar que la información se encuentra agregada en documentos PDF, en los cuales también existe una tabla con los nombres de los Secretarios y Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, junto con sus apoyos mensuales, los cuales se otorgan desde el año 2019. A su vez, informa que el Comité Ejecutivo Estatal se conforma por 30 personas desglosándose: 10 secretarios y 20 personas de apoyo administrativo, en donde las personas de apoyo no están adscritas a ninguna secretaría, ahora bien, del mismo disco ya contiene toda la información que hubiera faltado cuando se dio la respuesta inicial. Por lo tanto, el partido político está dando total respuesta a la solicitud de información antes de que se dictara la resolución. Por lo tanto, se propone de conformidad con la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el octavo punto del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/184/2022, en contra del Partido Político Morena”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Procedo a desahogar el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/184/2022 en contra del partido Morena. Aquí la persona pidió: cuánto dinero se ha gastado Morena Querétaro a través de la Secretaría de Formación y

Consejero Nacional de la cual es titular Nicolás Rico Bañuelos, si es cierto que el Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro autorizo pagar con las prerrogativas del partido la multa que se le impuso a Ángel Balderas Puga por concepto de Violencia Política de Género y si eso es legal y permitido, que implicaciones partidistas genera que el presidente del Consejo Estatal haya sido sentenciado por esta falta, cuáles son las multas que ha tenido Morena el Estado de Querétaro del 2015 a la fecha y cuál ha sido la causa de las mismas. La inconformidad que refiere el ahora recurrente consiste en la falta de respuesta respecto a las implicaciones partidistas que implica la multa por concepto de violencia política de género. Al realizar el análisis de las constancias tenemos que el recurrente únicamente se manifiesta respecto al punto 3 de la solicitud de información, por lo tanto se tiene por satisfecho respecto a los demás puntos, por lo que ve a la respuesta inicial de obligado informa haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, del cual informa que no cuenta con evidencia en forma electrónica o física, por tanto, menciona la aplicabilidad del criterio 07/2017 emitido por el INAI, el criterio que alude que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de información. Ahora bien, en su informe justificado tenemos que hace alusión a lo mismo, que sea argumento y fundamento en la respuesta inicial. De lo anterior tenemos que es cierto lo manifestado por el sujeto obligado respecto a que realizó una búsqueda exhaustiva de la información dentro de sus archivos, tanto físicos como electrónicos, y al no obrar dentro de sus archivos, así como no haber generado información respecto a las multas impuestas por concepto de violencia política de género y la cual no es necesario que sea que sea validado a través del Comité de Transparencia, en virtud de que de acuerdo a la normatividad aplicable al partido Morena no es una obligación contar con dicha información en este sentido, pues mi propuesta sería confirmar la respuesta inicial dada por él sujeto obligado de conformidad con la fracción II de las 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el desahogo de la orden del día la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez en uso de la voz señala: solicito la autorización del Pleno para desahogar en un solo momento de los puntos 9° al 17° del Orden del día en el mismo momento, esto en virtud de tratarse de las mismas circunstancias. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con los **puntos noveno al décimo séptimo** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/196/2022, RR/DAIP/MEGC/199/2022, RR/DAIP/MEGC/201/2022, RR/DAIP/MEGC/203/2022, RR/DAIP/MEGC/205/2022, RR/DAIP/MEGC/207/2022, RR/DAIP/MEGC/209/2022, RR/DAIP/MEGC/213/2022 todos en contra del Instituto Electoral del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Aquí tenemos que el sujeto obligado, es el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y la persona solicita diversa información relativa al partido Morena respecto a publicaciones que ha realizado, investigaciones, revistas, etcétera. Al momento de que el sujeto

obligado da contestación a cada una de las solicitudes de información, refiere que no es su competencia dicha información, ya que esta puede ser competencia del propio partido Morena, asimismo, también pudieran ser del parte del Instituto Nacional Electoral, ya que dentro de las facultades de fiscalización que corresponden al Instituto Nacional Electoral, pudiera obrar la información, pero no es competencia del organismo público local. Asimismo, en su informe justificado nuevamente vuelve a reiterar que todo lo relativo a publicaciones editoriales, ediciones impresas, material, información financiera como comprobatoria de gastos, así como documentación interna del propio partido, no son propias de las actividades del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que se le informó de manera clara que el Instituto Nacional Electoral y/o el propio Partido Político Nacional de Morena podrían contar con la información derivada de sus funciones en materia de fiscalización y obligaciones en materia de transparencia, en este sentido, se propone confirmar las respuestas dadas a los recursos a las solicitudes de información de conformidad con el artículo 134, fracción II, artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo octavo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Denuncia a las Obligaciones de Transparencia DIOT/INFO/34/2022 en contra del Municipio de Arroyo Seco"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: se trata de una denuncia de las obligaciones de transparencia, que es DIOT/INFO/34/2022 en contra del Municipio de Arroyo Seco, se le hizo una prevención al denunciante a fin de que subsanará ciertas omisiones que habían realizado al momento de presentar su denuncia, sin que lo haya hecho entonces esta Ponencia propone desechar la presente denuncia en virtud de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 86, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos -----

Continuando con el **décimo noveno punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de acuerdo de cumplimiento RR/DAIP/INFO/135/2022 en contra del Municipio de Huimilpan"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno presento a continuación el proyecto de acuerdo de cumplimiento relativo al recurso RR/DAIP/INFO/135/2022, después de verificar las documentales exhibidas por el sujeto obligado, en este caso, el Municipio de Huimilpan para acreditar el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión se da cuenta que las mismas coinciden con lo ordenado en su resolutivo segundo, el recurrente no manifestó inconformidad de alguna, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia tener a el Municipio de Huimilpan dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la resolución dictada dentro del presente expediente; y ordenar el archivo como asunto totalmente

concluido, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de acuerdo de cumplimiento RR/DAIP/INFO/145/2022 en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno presento a continuación el proyecto de acuerdo de incumplimiento relativo al recurso de revisión RR/DAIP/INFO/145/2022, después de verificar las documentales exhibidas por el sujeto obligado para acreditar el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión, se da cuenta que el sujeto obligado no dio cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia tener a la Fiscalía General del Estado, incumpliendo con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la resolución dictada dentro del presente expediente en fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, y ordenar la notificación del presente acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del sujeto obligado, a efecto de que se inicie el procedimiento que resulte procedente y deslindar responsabilidades administrativas a los servidores públicos que resulten responsables del incumplimiento a la resolución dictada dentro del presente recurso, lo anterior de conformidad con los artículos 164 y 165 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos - -----

Continuando con el **vigésimo primer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución RDAA/0323/2022/OPNT en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno presentó a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0323/2022/OPNT en contra del Poder Ejecutivo del Estado en la que la persona recurrente solicitó lo siguiente: De las cuentas que fueron registradas por las entidades federativas para la recepción de los de los fondos del ramo 33, solicitó a los siguiente: 1.- Saldos promedio mensual mes a mes del periodo enero a mayo del 2022 dos mil veintidós, 2.- Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas, productividad precisando tasa, bases TIIE y CETE o cualquier otra, 3.- Rentabilidad intereses pagados por cada una de las cuentas, información que de conformidad con los artículos 3, fracción XIII, inciso c y 66, fracciones XXX, XLIV y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es información pública. El motivo de información de Inconformidad, se recurre la información por incompleta, sólo me entregaron información de ocho, bien esta respuesta, el sujeto obligado entregó la información sobre ocho de las diez cuentas registradas por las entidades federativas para la recepción de los fondos del ramo 33, sin embargo, reconoce que no hace referencia a dos fondos que están en cero,

A C T U A C I O N E S

ya que no cuenta con información por reportar, por lo que resulta necesario precisar que en aquellos casos en la que la respuesta a la solicitud de información consiste en un dato estadístico o numérico, sea cero, como ocurre en el presente caso, el sujeto obligado debió de entregar esa información al solicitante, precisando cada uno de los fondos en que la respuesta es cero, como lo hizo con aquellos recursos con número distinto al número cero, ya que esa es justamente la respuesta a la información solicitada, como así lo establece el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establece que la información solicitada debe entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio sin alteraciones, mutilaciones y mostrarse de manera clara y comprensible. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia, revocar parcialmente la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar al recurrente el archivo electrónico con la información faltante, de conformidad con el artículo 149, fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución RDAA/0325/2022/OPNT en contra del Municipio de Colón"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno, presentó a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0325/2022/OPNT presentado en contra del Municipio de Colón, en la que la persona recurrente solicitó lo siguiente: Convenio laboral firmado entre el Municipio de Colón y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón con fecha 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, información que de conformidad con los artículos 3, fracción XIII, incisos c, y 66, Fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es información pública. El motivo, de conformidad es el siguiente: menciona no poder entregar información requerida por estar considerada confidencial, sin embargo, mencionan que puedo solicitarla al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, es el caso que el sujeto obligado argumenta que en virtud de que la información solicitada contiene datos confidenciales de terceras personas, sin especificar de forma genérica a quién y a quiénes, y a que dato se refiere, la clasifica como confidencial sin acreditar haber dado cumplimiento a lo ordenado en los artículos 94, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 107 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el artículo 4, 5, 6, 8 y 9 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales ordenan que en el caso en que el documento solicitado contenga información confidencial, los sujetos obligados para efectos de atender una solicitud de información deben elaborar una versión pública en la que se testen las partes, las secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, lo cual debe estar confirmado por el Comité de Transparencia. En virtud de lo anterior es propuesta de esta ponencia, revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenar la entregar de la información solicitada al recurrente de forma completa, en caso de que el documento que

tenga información confidencial deberá entregar una versión pública en el documento, así como la resolución del Comité de Transparencia, confirmando la elaboración de la versión pública, por contener información confidencial, todo esto de conformidad con los artículos 121, 127 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos -

Continuando con el **vigésimo tercer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución RDAA/0396/2022/OPNT en contra USEBEQ”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno presento a continuación el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0396/2022/OPNT presentado en contra de la USEBEQ. Considerando que mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, notificado al recurrente el día 3 tres de octubre del presente año en el que fue requerido para que aclarara sus motivos de conformidad expresados en su escrito presentado congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, para la cual se le concedió un plazo de 5 cinco días hábiles, mismo que concluyó el día 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, sin que lo haya hecho. En virtud de lo anterior es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión que nos ocupa, por no haber desahogado la prevención que le fuera hecha y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, de conformidad con los artículos 142 y 153, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y al no existir en materia de estudio, se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **vigésimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIOT/OPNT/31/2022 en contra DIF Municipio de Corregidora ”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno, se presenta a continuación el proyecto de resolución de la denuncia DIOT/OPNT/31/2022, presentada en contra del Municipio de Corregidora, la denuncia en cuestión refiere que el sujeto obligado no ha publicado la información establecida en el artículo 66, fracción XLIV, referente al catálogo de disposición documental y la guía de archivo documental de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Ni hay antecedentes de que lo haya hecho. Después de verificar el portal de Internet del sujeto obligado, así como la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente, se da cuenta que la información relativa del artículo 66 fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se encuentra publicada parcialmente, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta

Ponencia lo siguiente: el DIF Municipal de Corregidora ha cumplido con la publicación de la información relativa a los inventarios general de transferencia primaria, transferencia secundaria, baja documental, establecida en el artículo 66 fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estado de Querétaro, tanto en su sitio web como en el Portal Nacional de Transparencia. Sin embargo, no ha dado cumplimiento a la publicación de los formatos relativos del programa anual de desarrollo archivístico, al catálogo de disposición documental, guía simple de archivos, cuadro general de clasificación, e índice de clasificación relativos a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 66, fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado, esto está con la Plataforma de Transparencia y su sitio web, por lo que se ordena al DIF Municipal de Corregidora publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet la información antes referida, esto de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIOT/OPNT/33/2022 en contra del DIF del Municipio del Marques ”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del pleno presento a continuación del proyecto de resolución de la denuncia **DIOT/OPNT/33/2022** presentada en contra del Municipio del Marqués, la denuncia refiere que desde el año del 2018 dos mil dieciocho, argumentan que se está trabajando para tener que el Comité de archivo histórico, no hay información relacionada con el catálogo y la guía de archivos. Después de verificar el portal de Internet del sujeto obligado, así como la Plataforma Nacional de Transparencia, se da cuenta que no se encuentra publicada la información relativa al artículo 66 fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de lo anterior es propuesta de esta Ponencia que el DIF del Municipio del Marqués, no ha dado cumplimiento a la publicación de los formatos relativos al programa anual de desarrollo archivístico, al catálogo de disposición documental, a la guía simple de archivos, al inventario general de transferencias primarias, transferencias secundarias y baja documental, así como el cuadro general de clasificación e índice de clasificación relativos a las obligaciones de transparencia establecidas en un artículo 66 , fracción XLIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que se ordena al DIF Municipal del Marqués, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet la información antes referida de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIOT/OPNT/35/2022 en contra del DIF del Municipio de Peñamiller ”**, y toda vez que,

A C T U A C I O N E S

conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno presento a continuación el proyecto de resolución de la denuncia 033/2022, presentada en contra del DIF del Municipio de Peñamiller, la denuncia en cuestión refiere a que el sujeto obligado no ha publicado información solicitada en el artículo 66, fracción XLIV, relacionado con el catálogo y guías de archivo documental, sólo hace referencia de unos inventarios documentales, instrumentos archivísticos que no están, no se solicitaron. Después de verificar el portal de Internet del sujeto obligado, así como la Plataforma Nacional de Transparencia, se da cuenta que el sujeto obligado ha dado cumplimiento parcial a la publicación de la información que contiene el artículo 66, fracción XLIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia el DIF del Municipio de Peñamiller ha dado cumplimiento a la publicación de los formatos relativos a los índices de clasificación, catálogo de disposición documental y guías simples de archivos y, al mismo tiempo, está incumpliendo con la publicación de los formatos relativos que el programa anual de desarrollo archivístico, inventarios generales, transparencia primaria, transparencia secundaria y baja documental, así como el cuadro general de clasificación relativos a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 66, fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que se ordena al DIF Municipal de Corregidora publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet la información antes referida, esto de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIOT/OPNT/36/2022 en contra del DIF Municipal de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Presento a continuación el proyecto de resolución de la denuncia 036 /2022, presentada en contra del DIF del Municipio de San Juan del Río. La denuncia en cuestión refiere que el sujeto obligado, no cuenta con ningún registro desde hace 6 seis años que se tiene la obligatoriedad de publicar un catálogo y la guía de archivo documental, instrumentos que son la base de toda institución pública para garantizar un gobierno transparente, ya que la información radica en los documentos de archivo, si no hay información del actuar público que los archivos, entonces hay corrupción en las instituciones. Después de verificar el portal de Internet del sujeto obligado, así como la Plataforma Nacional de Transparencia, se da cuenta que el sujeto obligado no tiene publicado la información que contiene el artículo 66, fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En virtud de lo anterior es propuesta de esta Ponencia, el Municipio de San Juan del Río no ha dado cumplimiento a la publicación de los formatos relativos al programa anual para desarrollo archivístico, el catálogo de disposición documental, guía simple de archivos, inventarios, generar

transferencia primaria, transferencia secundaria, baja documental, así como del cuadro general de clasificación, el índice de clasificación relativo a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 66, fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por lo que se ordena al DIF Municipal de San Juan del Río publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet la información antes referida, esto de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local. Aprobándose por unanimidad de votos.-----

Continuando con el **vigésimo octavo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIOT/OPNT/38/2022 en contra del DIF del Municipio de Tequisquiapan”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno, presenta a continuación el proyecto de resolución de la denuncia 038/2022 presentada en contra del en contra del Municipio de Tequisquiapan. La denuncia se refiere a los siguientes: la información publicada en dicha fracción con los sujetos obligados no corresponde a la solicitada, ya que no cumple con los requisitos establecidos por la Ley General de Archivos y los instrumentos del Archivo General de la Nación. Lo que se publica solo es una relación de documentos. Si no hay información del actuar público en los archivos, entonces hay corrupción en la institución, señala el recurrente. Después de verificar el portal de Internet del sujeto obligado, así como la Plataforma Nacional de Transparencia, se da cuenta que el sujeto obligado ha dado cumplimiento parcial en la publicación de la información que contiene el artículo 66, fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por lo anterior la propuesta de la Ponencia es la siguiente: tener al sujeto obligado dando cumplimiento con la publicación del cuadro general de clasificación Archivística y de la guía simple de archivo en la Plataforma Nacional de Transparencia, e incumpliendo con la publicación de los formatos relativos al programa anual de Desarrollo Archivístico, catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos, inventarios generales, transparencias primarias, transferencias secundarias, baja documental, así como el cuadro general de clasificación, el índice de clasificación en su sitio web y en la plataforma web y con la publicación de los datos relativos al programas de desarrollo archivístico, catálogo de disposición documental, inventario general de archivos, transferencias secundarias, baja documental e índice de clasificación en la Plataforma Nacional de Transparencia. Todo esto relativo a las obligaciones de transparencia establecidos en el artículo 66, fracción XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de para el ejercicio 2022 dos mil veintidós, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia como solo dio cumplimiento de una manera parcial, se le ordenar que tiene que hacer la publicación tanto la plataforma nacional como en el portal de la web de toda la información solicitada por el recurrente. Por lo anterior se ordena al DIF Municipal de Tequisquiapan, publicar como ya se dijo en la plataforma nacional y en la página

A C T U A C I O N E S

de internet la información antes referida, esto de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el desarrollo del Pleno, el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, en uso de la voz señala: antes de presentar el proyecto del recurso correspondiente a este punto, solicitó el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento los proyectos relativos a las denuncias DIOT/OPNT/41/2022 y DIOT/OPNT/42/2022, correspondiente a los puntos 29° y 30° del orden del día, en virtud de que, en ambos proyectos se presentan las mismas circunstancias procesales. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo noveno y trigésimo puntos** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución que desecha DIOT/OPNT/41/2022 y DIOT/OPNT/41/2022 en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno, presento a continuación el proyecto de resolución de las denuncias 41/22 y 42/22 en contra del Municipio de Querétaro. La Denuncia refiere que fue por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes a la fracción VIII A del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto del tercer trimestre del ejercicio 2022 dos mil veintidós, manifestando que no se encuentran publicadas las gacetas municipales correspondientes al tercer trimestre del año 2022 dos mil veintidós y que las ligas correspondientes se encuentran sin contenido o marcan error. Es el caso que después de verificar el portal de Internet del sujeto obligado, así como la Plataforma Nacional de Transparencia, se da cuenta que en fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós el Municipio de Querétaro publicó la información correspondiente a la fracción VIII A del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, dentro de los plazos establecidos en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, además de que los links que dan acceso al contenido de la gaceta municipal se encuentran funcionando correctamente. En tal virtud, esta Comisión no encontró el incumplimiento por parte del Municipio de Querétaro respecto de las publicaciones de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, fracción VIII A, relativo al tercer trimestre del ejercicio 2022 dos mil veintidós. Por lo anterior, es propuesta de esta Ponencia, desechar las presentes denuncias en contra del Municipio de Querétaro y ordenar el archivo como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 88, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo primer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en Recurso de Revisión RDAA/0299/2022/JMO en contra de**

A C T U A C I O N E S

la **Universidad Aeronáutica de Querétaro**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procedo a desahogarlo: Es un recurso de revisión presentado en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, en donde el solicitante en primera instancia pidió la siguiente información relativa a contratos, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, órdenes de compra, órdenes de pago y cualquier otro documento derivado de la relación comercial que, en su caso, tenga con NOBUS COMTEC SA DE CV, del 2020 dos mil veinte a la fecha y como segundo punto, los contratos y demás documentos derivados de la compra del producto del nombre comercial B GRN Shield de 2020 a la fecha. De manera inicial, el sujeto obligado dio respuesta dentro del plazo legal, informando al solicitante que no encontró indicios de la información requerida. En el recurso de revisión el sujeto obligado, no rindió informe justificado, por lo que ya no pudo aportar mayor información relacionado a ello, aunado a esto mismo, de la respuesta notificada al recurrente se aprecia una serie de correos electrónicos entre unidades administrativas del sujeto obligado de las que refieren no contar con la información, pero no se advierte algún documento que contenga la respuesta debidamente fundada y motivada, brindando certeza jurídica al solicitante de haber realizado la búsqueda exhaustiva. Por ello, es propuesta de esta ponencia ordenar a la Universidad Aeronáutica de Querétaro que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, acreditando tal circunstancia y, en su caso, realizar la entrega de la información al ciudadano o en caso contrario, de no existir la información, tendrá que generar el acta de inexistencia conforme al procedimiento que señala la disposición, por lo que es propuesta de esta Ponencia ordenar al sujeto obligado, realice una búsqueda exhaustiva de la información y que acredite tal circunstancia, en caso de encontrar la información debe entregarla al solicitante y en caso negativo, generar el acta de inexistencia correspondiente. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en Recurso de Revisión RDAA/0314/2022/JMO en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, procede a desahogarlo: Es un recurso presentado en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en donde el ahora recurrente solicitó originalmente el número de expediente y versión pública de las resoluciones o sentencias definitivas que las salas especializadas u ordinarias hayan dictado en relación a faltas administrativas graves, en términos de los capítulos segundo y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por ende en las que las Salas especializadas u ordinarias, hayan actuado con el carácter de Autoridad Resolutora en términos del capítulo tercero de la Ley General. De las resoluciones dictadas en los términos del punto anterior, solicito se me informe y proporcionen copia digital de la resolución que se hayan dictado, con motivo de la resolución de los recursos de apelación que se han interpuesto. Ante esto, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud indicó al promoverse la página

electrónica de su portal institucional. Donde cuenta con versiones públicas de todas las sentencias emitidas por el Tribunal para efectos de que procesará y obtuviera la información de su interés. Los motivos de la inconformidad fueron que el Tribunal en ningún momento resuelve mi solicitud, debido a que no me proporcionaron nada. Por lo cual solicito que, si no van a proporcionar copias de las sentencias citadas previamente, por lo menos me proporcionen el número de expediente o folio, con lo que puedo consultar en buscar de manera más fácil. El sujeto obligado manifestó al rendir el informe justificado que sostenían su respuesta inicial, con fundamento en los artículos 121, 122, 127 y 128 de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro. Al realizar un análisis de las constancias vemos que el sujeto obligado le comunicó al promovente que las versiones públicas de todas las sentencias se encuentran disponibles para su consulta en el portal, en este sentido, la respuesta se emitió dentro del plazo legal que señalan las disposiciones, para que se pueda referir a la información que se encuentra publicada; también es cierto, que la información requerida por el promovente requería de un procesamiento adicional a como obra depósitos, por lo cual el sujeto obligado informó los medios electrónicos en los cual se puede acceder a dicha información. Aunado a lo anterior en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, esta Comisión notificó al recurrente el contenido del informe justificado y sus anexos sin que se manifestara en inconformidad alguna. Por ello es propuesta de esta Ponencia, confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información con fundamento en la fracción II del artículo 149 de la Ley de Transparencia Local. Lo anterior, toda vez que informó oportunamente a la promovente dónde podría consultar la información requerida tal y como se desprende de sus archivos con base a los artículos 121, 122, 127 y 128 de la Ley de la referida Ley. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo tercer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en Recurso de Revisión RDAA/0338/2022/JMO en contra del Universidad Tecnológica De Corregidora”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien procede a desahogarlo: es un recurso presentado en contra de la Universidad Tecnológica de Corregidora, donde el recurrente solicitó la siguiente información, solicitó conocer el presupuesto asignado y las reglas de operación y el número de beneficiarios que participan en el convenio firmado con instituciones educativas de Canadá, Estados Unidos y Alemania para la operación de las becas embajadores, anunciadas por el Gobernador el pasado 01 primero de junio 2021 dos mil veintiuno. El sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en el plazo previsto por el artículo 130 de la Ley de Transparencia Local. Por ello, el motivo del recurso simplemente señala que no se entregó la información. Es de señalar que tampoco el sujeto obligado rindió el informe justificado. Por ello, no pudo aportar elementos adicionales para el estudio de la causa. Por ello, es propuesta de esta ponencia ordenar a la Universidad Tecnológica de Corregidora, entregar al ciudadano la información requerida en la solicitud de información de conformidad con los artículos 121 y 149 da Ley Local. Cabe señalar que de no contar con dicha información deberá generar un acta de inexistencia conforme a las disposiciones legales, a fin de darle certeza jurídica al

solicitante de que dicha información no obra en sus archivos. Por ello, reiteró el sentido de la resolución es ordenar la entrega de la información al solicitante de existir la misma, y de no existir, generar la constancia de inexistencia para darle certeza jurídica al solicitante. Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **trigésimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en Recurso de Revisión RDAA/0350/2022/JMO en contra del Servicios de Salud del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien procede a desahogarlo: Es un recurso presentado en contra del sujeto obligado a Servicios de Salud del Estado de Querétaro. La persona recurrente presentó una solicitud de información donde requería la siguiente: Solicito se me informe: 1.- Cuántas piezas de los medicamentos denominados Metrotexato, Ciclofosfaminada, Cisplatino, Carboplatino, Mercaptopurina y Vincristina se recibieron en sus almacenes en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, y 2.- Cuántas piezas de este medicamento se recibieron, por cada uno de estos años, en las farmacias de sus hospitales. El sujeto obligado, entregó a la solicitante, información respecto de medicamentos, cantidades y montos invertidos en ellos por los años 2016 a 2018; y respecto de los años 2019 a 2021, informó las cantidades, montos y unidades de atención en las que se recibieron los medicamentos. El motivo de inconformidad señalado fue que el sujeto obligado está siendo omiso porque de 2016 a 2018 no está especificando cuanto llegó a cada almacén y cuanto, a cada hospital, solicito que me entreguen dicha información. El sujeto obligado no rindió el informe justificado dentro del plazo señalado, por lo que ya no pudieron hacerse efectivos sus comentarios ahí señalados. Del análisis a las constancias en relación con el agravio expuesto, se advierte que el sujeto obligado entregó parcialmente la información requerida, a la solicitud que se impugna, toda vez que únicamente entregó la información completa de los años 2019 y 2021, omitiendo indicar de 2016 a 2018 la cantidad de medicamentos recibidos por almacén y unidad médica, tal y como fue requerido inicialmente. Por ello, es propuesta de esta ponencia, ordenar al Servicio de Salud del Estado de Querétaro, que entregue a la persona solicitante la información completa requerida en su solicitud de información original, de conformidad con los artículos 121 y 149, fracción tercera de La Ley de Transparencia Local. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en Recurso de Revisión RDAA/0373/2022/JMO en contra del Municipio de Pinal de Amoles”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien procede a desahogarlo: Es un recurso presentado en contra del Municipio de Pinal de Amoles, en donde se presentó una solicitud de información a finales de junio del presente año, y a finales de agosto se recibió por esta Comisión al recurso de revisión interpuesto en contra de la solicitud, sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de presentación del recurso de revisión contenidos en las fracciones V y VI del artículo 142 de la Ley de Transparencia Local,

A C T U A C I O N E S

se encontró que el promovente no planteó con precisión su inconformidad o agravio, motivo por el cual se le formuló un requerimiento para el efecto de que informará puntualmente a esta Comisión, sus motivos de inconformidad en torno a la respuesta recibida a la solicitud de información, lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido, sería procedente el desechamiento del recurso. El acuerdo fue notificado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia sin que el recurrente desahogará la prevención. Por ello, es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por no cumplir con los requisitos de ley ni desahogar el requerimiento formulado con fundamento en la fracción de II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en Recurso de Revisión RDAA/0305/2022/JMO en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien procede a desahogarlo: Es un recurso presentado en contra del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en donde le solicitaron la siguiente información: Reportes del Aplicativo visor de nómina del SAT en los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y los meses de enero a mayo del 2022 en sus tres presentaciones, Reporte de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el IMSS e INFONAVIT, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet, Opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por la recaudadora estatal de Querétaro, Reporte de ISR participable recuperado por cada mes por los años 2018, 2019, 2020, 2021 y meses de enero a mayo de 2022, Reporte de 5 muestras de trabajadores del ente público y 3 de cada paramunicipal de sus visores de nómina del SAT del trabajador. El sujeto obligado brindó su respuesta a la solución de acceso a información dentro del plazo legal, informando al solicitante que no podía entregarle la información solicitada, toda vez que dicha institución no contrata a sus trabajadores de forma directa, sino que depende del Municipio de Querétaro para dicha contratación de la Dirección de Recursos Humanos de manera particular. Dentro de los recursos de Inconformidad, señaló el recurrente que es evadir su responsabilidad ya que existen versiones públicas de esos reportes de visores de nómina del SAT y que obran en sus archivos de su portal del SAT. El sujeto obligado manifestó al rendir el informe justificado que ratificaba el sentido su respuesta inicial, toda vez que la información requerida no obra en su resguardo, ya que no cuenta con un registro patronal de trabajadores, sino que sus colaboradores son contratados y por ende son empleados del Municipio de Querétaro y se encuentran comisionados para desempeñar funciones en su organismo. Al revisar el informe justificado que hizo llegar al sujeto obligado, como comentábamos que es el Municipio de Querétaro, a través de su área de recursos humanos, es quien se encarga de contratar y administrar al personal que se desempeña en el DIF Municipal fundando su dicho en el artículo 5to. de su Reglamento Interior, en suma a lo manifestado remitió también el Acta celebrada en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en la que se analizó y posteriormente se declaró la inexistencia de información requerida en la solicitud que se impugna mediante el presente recurso. También es de mencionar que en el informe justificado en los anexos que hemos mencionado fueron notificados al recurrente mediante la plataforma nacional de transparencia, conforme a lo que señaló sin que éste realizara manifestación alguna. Por ello, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información, que se impugna de conformidad con la fracción II del artículo 149 de la Ley de Transparencia Local, toda vez que fundó y motivó la imposibilidad que existía para entregar la información requerida por el ciudadano. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en Recurso de Revisión RDAA/0316/2022/JMO en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien procede a desahogarlo: es un recurso presentado en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, en este caso se tenía la información muy similar a la del recurso anterior, en contra del DIF del Municipio de Querétaro. También reportes del visor de nómina del SAT y certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales de IMSS e INFONAVIT, y la recaudadora estatal. En este caso el sujeto obligado no brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información en el plazo legal establecido para ello en el artículo 130 de la Ley Local. En los motivos de inconformidad que citó el recurrente fue en el mismo sentido que el anterior, son reportes que se pueden generar a través de la página del sistema del Servicio de Administración Tributaria en máximo 10 minutos. En el informe justificado el sujeto obligado manifestó que remitía los visores de nómina requeridos en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y los meses de enero a agosto del 2022, por lo que de las constancias IMSS e INFONAVIT señaló que no está inscrito ante dichas entidades para sus trabajadores. En el punto respecto de la opinión de no adeudo en el cumplimiento a las obligaciones fiscales, no se encontraron indicios de que dicho documento sea emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal, respecto al ISR participable no le aplican, por ser una institución paramunicipal. Después del análisis relacionado, encontramos que conforme a lo que señala el sujeto obligado y a los agravios expuestos por el recurrente, como ya habíamos mencionado, el Sujeto Obligado entregó la información solicitada inicialmente respecto a los visores de nómina generados en la página del SAT, hizo los comentarios respecto del del IMSS, el INFONAVIT advirtiendo que no está obligado, ya que no se encuentran inscritos sus trabajadores en dichas instituciones y las demás constancias, y respecto a la constancia emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, no se encontraron indicios de que exista dicho documento, ni de que sea posible generarlo en la página web de esa dependencia. En torno a los montos requeridos por concepto de ISR participable, se advierte que este punto únicamente resulta únicamente aplicable a los Municipios y la federación; por lo que, al ser el DIF una institución paramunicipal, no se encuentra en posibilidad de tener

dicha información. Finalmente, respecto de los visores de nómina de los trabajadores en particular, se determina que éstos constituyen información confidencial, toda vez que los datos contenidos en propio procedimiento involucran datos personales de cada una de las personas físicas que se desempeñan en dicho sujeto obligado, aunado a esto el informe y sus anexos fueron notificados al recurrente en el correo electrónico señalado para trámites de recursos, sin que manifestaran inconformidad alguna. Por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó la información requerida inicialmente, y emitió respuesta fundando y motivando lo requerido por el solicitante en cada punto en la solicitud de información, no entregando lo que no obran en sus archivos. Lo anterior conforme la fracción I del artículo 149 y la fracción III del artículo 154 de la Ley Local de la materia. El sentido de la resolución sobreseer el recurso de revisión, toda vez que entregó la información solicitada y que contaba con ella antes dictado de la presente resolución. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo octavo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en Recurso de Revisión RDAA/0324/2022/JMO en contra del Municipio de Ezequiel Montes"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien procede a desahogarlo: Es un recurso presentado, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, en donde el solicitante requirió de manera electrónica el expediente del juicio de amparo 700/2021, promovido por una persona física y otros, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, mismo que fue llevado a trámite en el Juzgado Primero de Distrito de Juzgados Penales y de Amparo en el Estado de Querétaro, mismo archivo que obra en la Dirección Jurídica del Municipio de Ezequiel Montes, como respuesta a la solicitud el sujeto obligado, indicó al solicitante que la información se encuentra disponible al público en la plataforma digital del Consejo de la Judicatura Federal, anexando la liga de la plataforma digital para su consulta. En la motivación del recurso el recurrente señala que la respuesta del Director Jurídico es completamente errónea, ya que dentro de los archivos municipales, la autoridad misma fue la demandada, por lo tanto, ellos tienen copia íntegra del expediente, ya que el que el link que señala sólo describe la plataforma, no indica en qué apartado ni rubro, se solicita copia íntegra del expediente, no la resolución o sentencia del Juzgado de Distrito. El sujeto obligado rindió el informe justificado el sujeto obligado ratificó el sentido de su respuesta inicial, afirmando que la autoridad que cuenta con el expediente íntegro es el Juzgado Primero de Distrito de Juzgados Penales y de Amparo en Querétaro, al realizar análisis de las constancias se advierte como ya lo comentábamos, que el recurrente solicitó copia del expediente en cuestión a la Dirección Jurídica del Municipio de Ezequiel Montes. Por lo que la página que le fue requerida señalaba no encontrar la información. Al rendir el informe justificado como comentamos, el sujeto obligado ratifica el sentido de su respuesta inicial y precisó que no tienen en sus archivos el expediente íntegro requerido por el ciudadano, siendo la autoridad competente que cuenta con el expediente íntegro, entiéndase los documentales generados por ambas partes en el juicio, como el Juzgado Primero de Distrito en Procesos

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Penales y Amparo del Estado de Querétaro. Al realizar un análisis de las constancias que integran el recurso, se encontró que el sujeto obligado fue omiso en señalar si el juicio de amparo señalado por el recurrente en el que funge como parte se encuentra concluido o activo para efecto de determinar si es susceptible de entregar una versión pública de las constancias que integran o encuadran en el supuesto establecido en la fracción XI del artículo 108 de la Ley de Transparencia Local por considerarse como información reservada hasta en tanto no quede firme la causa. Aunado a lo anterior para el caso de que el expediente haya causado ejecutoria y el sujeto obligado no cuente con el expediente íntegro en sus archivos, tras realizar una búsqueda exhaustiva, podría hacer llegar al solicitante las constancias con las que cuente en relación con el medio de impugnación, en observancia al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 11 de la Ley Local. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia, ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva del expediente requerido por el ciudadano, indicando el estado procesal en que se encuentra, a efecto de determinar si es susceptible entregar una versión pública de las constancias con las que cuenta en sus archivos, lo anterior de conformidad con los artículos 108, 121 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando el desahogo de la Sesión de Pleno en uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: Quisiera pedir la aprobación del Pleno para resolver el mismo momento de los puntos 40° al 46°, ya que todos los casos se trata de proyectos de acuerdos de cumplimiento que dieron cabal atención a las resoluciones emitidas por esta Comisión. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **cuadragésimo al cuadragésimo sexto punto** consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de cumplimiento en los Recursos de Revisión RR/DAIP/JMO/285/2021, RR/DAIP/JMO/291/2021, RR/DAIP/JMO/293/2021, RR/DAIP/JMO/339/2021, RR/DAIP/JMO/340/2021 y RR/DAIP/JMO/345/2021 en contra del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, Municipio de Ezequiel Montes y Municipio El Marques”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien procede a desahogarlo: Fueron recursos presentados en contra del Partido del Movimiento Regeneración Nacional en tres casos, tres de los casos también en contra del Municipio de Ezequiel Montes y un caso en contra del Municipio del Marqués. Esta potencia se dio a la tarea de revisar el informe de cumplimiento entregado por los sujetos obligados, también se turnó como señala la ley, dicho informe al recurrente sin tener comentarios, en el sentido de que no se encontraba de acuerdo con el mismo y dado que el análisis se desprende que la información que se ha entregado conforme a la resolución, es por ello que se plantea que se tiene a los sujetos obligados dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en cada uno de los recursos de revisión de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **cuadragésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en Recurso de Revisión RR/DAIP/JMO/06/2022 en contra

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien procede a desahogarlo: Es un recurso presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el cual originalmente se solicitó que se enviara al solicitante las actividades que se han realizado en la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la Ciudad de México, a partir de que existe una persona en el cargo desglosando por día a partir del primero de octubre y hasta la fecha de interposición del mismo. El sujeto obligado al brindar respuesta a la ciudad de acceso de información dentro del plazo legal, informando al solicitante que el servidor público titular de dicha oficina de representación, desempeñaban las actividades conferidas a su puesto establecidas en el artículo 33 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. El motivo de la inconformidad del recurrente, fueron que no se le estaba contestando exactamente lo que estaba preguntando, por lo que pidió que se fuera más específica en la información que se entregó. Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado reitero el sentido de su respuesta inicial y mediante un oficio de alcance, remitió una tabla en la que se desglosaban las actividades por días, realizadas por el servidor público a cargo de dicha oficina de representación, en el período de dos meses solicitado por el ahora recurrente. También es de señalar, que dicho informe y sus anexos el alcance también fueron notificados al recurrente del correo electrónico señalado para el trámite del recurso, sin que manifestara ninguna inconformidad adicional, por ello, es propuesta esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó la información requerida inicialmente, ampliando el sentido de su respuesta inicial y acreditó la imposibilidad que le alude para generar un documento de los demás solicitados, lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y son 154, fracción II de la Ley Local de la Materia, por eso reitero el sentido de sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó la información requerida inicialmente y fundo y motivo con mayor precisión el sentido de su respuesta inicial. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en "Asuntos Generales", consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 12:25 del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE.

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE